

Real Decreto 817/2021, de 28 de septiembre, por el que se fija el salario mínimo interprofesional para 2021

Versión publicada el 1 de octubre de 2021

Extracto de los aspectos más destacables del Real Decreto 817/2021, de 28 de diciembre, con entrada en vigor el 30 de septiembre de 2021.

<https://boe.es/boe/dias/2021/09/29/pdfs/BOE-A-2021-15770.pdf>

El **salario mínimo** quedará fijado, para cualesquiera actividades en la agricultura, en la industria y en los servicios, sin distinción de sexo ni edad de los trabajadores, en **32,17 euros/día o 965 euros/mes**, según el salario esté fijado por días o por meses. En el salario mínimo se computa únicamente la retribución en dinero, sin que el salario en especie pueda, en ningún caso, dar lugar a la minoración de la cuantía íntegra en dinero de aquel.

Al salario mínimo se adicionarán, sirviendo el mismo como módulo, en su caso, y según lo establecido en los convenios colectivos y contratos de trabajo, los complementos salariales, así como el importe correspondiente al incremento garantizado sobre el salario a tiempo en la remuneración a prima o con incentivo a la producción.

La revisión del salario mínimo no afectará a la estructura, ni a la cuantía, de los salarios profesionales que viniesen percibiendo las personas trabajadoras cuando tales salarios en su conjunto y en cómputo anual fuesen superiores a dicho salario mínimo.

Las personas trabajadoras eventuales, así como las temporeras y temporeros, cuyos servicios a una misma empresa no excedan de ciento veinte días, percibirán, conjuntamente con el salario mínimo establecido, la parte proporcional de la retribución de los domingos y festivos, así como de las dos gratificaciones extraordinarias a que, como mínimo, tiene derecho toda persona trabajadora, correspondientes al salario de treinta días en cada una de ellas, sin que la cuantía del salario profesional pueda resultar inferior a **45,70 euros por jornada legal** en la actividad.

El salario mínimo para **empleadas y empleados de hogar** será de **7,55 euros por hora** efectivamente trabajada.

La nueva cuantía del Salario Mínimo Interprofesional **NO afectará**:

1. A las normas vigentes a la fecha de entrada en vigor de este real decreto de las comunidades autónomas, de las ciudades de Ceuta y Melilla y de las entidades que integran la Administración local que utilicen el salario mínimo interprofesional como indicador o referencia del nivel de renta para determinar la cuantía de determinadas prestaciones o para acceder a determinadas prestaciones, beneficios o servicios públicos

2. A cualesquiera contratos y pactos de naturaleza privada vigentes que utilicen el salario mínimo interprofesional como referencia salvo acuerdo expreso.

Esta revisión del Salario Mínimo Interprofesional **surtirá efectos** durante el período comprendido entre el **1 de septiembre y el 31 de diciembre de 2021**, procediendo, en consecuencia, el abono del salario mínimo en el mismo establecido **con efectos del 1 de septiembre de 2021**.